



30 de diciembre de 2020

SITUACIÓN DE LOS CIUDADANOS BRITÁNICOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2021

La salida del Reino Unido de la UE se produjo el 31 de enero de 2020 y los términos de esta salida se acordaron en el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Acuerdo de Retirada o Acuerdo).

El Acuerdo de Retirada entró en vigor el 1 de febrero de 2020 y establecía un periodo transitorio que finaliza el 31 de diciembre de 2020. Durante su vigencia, la legislación de la Unión Europea en materia de libre circulación ha seguido siendo aplicable. En consecuencia, según se determina en la parte segunda del Acuerdo (relativa a los derechos de los ciudadanos), todos los derechos se mantendrán hasta el 31 de diciembre de 2020 como si el Reino Unido todavía fuera miembro de la Unión Europea.

Esto implica que los nacionales del Reino Unido podrán disfrutar de sus derechos de libre circulación en España hasta el final de 2020. Por tanto, aquellos que hayan ejercido su derecho a residir o trabajar de conformidad con el Derecho de la Unión antes del final del período transitorio y que continúen haciéndolo después de ese período, quedan protegidos por el Acuerdo de Retirada en su condición de beneficiarios.

A partir del 1 de enero de 2021, los ciudadanos británicos y los miembros de su familia se pueden encontrar en dos situaciones fundamentales: (1) ser beneficiarios del Acuerdo de Retirada; (2) o no serlo. Junto a estas dos situaciones, (3) existen ciertas categorías de ciudadanos con un régimen específico.

Se llama la atención de que el Acuerdo recientemente alcanzado entre la UE y el RU sobre la relación futura no incluye ningún tipo de régimen específico de admisión y que, a partir del 1 de enero de 2021, se pone fin a la libre circulación de personas y a la libre prestación de servicios entre la UE y el RU.

Esta nota pretende sintetizar, por tanto, **las principales situaciones en la que los ciudadanos británicos se encontrarán a partir del 1 de enero de 2021.**

(1) BENEFICIARIOS DEL ACUERDO DE RETIRADA

a. RESIDENTES

i. Quiénes son

Los beneficiarios del Acuerdo de Retirada son todos aquellos que entran dentro de su ámbito de aplicación: residentes a 31 de diciembre de 2020.

ii. Régimen jurídico aplicable

El régimen jurídico aplicable es el previsto en el Acuerdo de Retirada.

iii. Documentación de los beneficiarios del Acuerdo de Retirada



MINISTERIO
DE INCLUSIÓN,
SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

SECRETARIA DE ESTADO
DE MIGRACIONES
DIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIONES
SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE REGIMEN JURÍDICO

El Acuerdo de Retirada ofrece dos posibilidades para abordar el proceso de documentación: (1) establecer un procedimiento de carácter constitutivo, en el que se debe solicitar necesariamente una nueva condición de residente en el Estado de acogida (artículo 18.1); (2) no aplicar dicho procedimiento y expedir, si así lo solicitan los ciudadanos, un documento de residencia que expresamente los identifique como beneficiarios del Acuerdo (18.4).

España ha optado por esta segunda opción, la declarativa. Es importante tener en cuenta la Instrucción conjunta de la Dirección General de Migraciones y de la Dirección General de la Policía, por la que se determina el procedimiento para la expedición del documento de residencia previsto en el artículo 18.4 del Acuerdo de Retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (en adelante, las "Instrucciones").

Implicaciones del procedimiento declarativo:

- A los ciudadanos británicos y a sus familiares se les ha aplicado, hasta el 31 de diciembre de 2020, la Directiva 2004/38. Por tanto, se encontraban obligados a solicitar un certificado de registro o una tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión.

Se recuerda que esta obligación, en el marco de la Directiva 2004/38, es una mera formalidad administrativa pudiendo acreditarse su condición de residente por cualquier medio de prueba. El incumplimiento de esta formalidad no afecta, por tanto, a la residencia en España y, ante el mismo, solo procede la imposición de una multa.

- Como consecuencia del inicio del procedimiento de documentación de los beneficiarios del Acuerdo de Retirada el pasado 6 de julio, las solicitudes de certificados de registro o tarjetas de familiar de ciudadano de la Unión se han tramitado como solicitudes del nuevo documento de residencia.
- A partir del 1 de enero de 2020, la Directiva 2004/38 deja de ser aplicable a los ciudadanos británicos. Pese a ello, España ha decidido que los documentos expedidos en el marco de esta Directiva (certificados y tarjetas de familiar de ciudadano de la Unión) -previos al 6 de julio de 2020- sigan siendo elementos probatorios de su condición de beneficiarios del Acuerdo de retirada.
- El nuevo documento de residencia no es constitutivo de la misma. No debe obtenerse obligatoriamente antes del 31 de diciembre de 2020. Si bien, es necesario que los ciudadanos británicos sean conscientes de las ventajas asociadas a tener el nuevo documento de residencia (puesto que les facilitará las gestiones diarias y, especialmente, el cruce de fronteras).
- El nuevo documento de residencia puede solicitarse en cualquier momento tanto por los que llegaron antes del 31 de diciembre de 2020 como por quienes lleguen después y sean beneficiarios del Acuerdo de Retirada. Si bien, a las nuevas llegadas (al igual que para los que llegaron antes del 31 de diciembre) se mantiene un plazo de tres meses de solicitud del documento. El trascurso del mismo no impedirá que pueda obtenerse el



documento de residencia (siempre y cuando se acredite su condición de beneficiario del Acuerdo).

- En el caso de los familiares, nacionales de terceros países, la obtención del nuevo documento de residencia se producirá, en cualquier caso, una vez pierda vigencia su tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión.

iv. Situaciones en las que pueden encontrarse a partir del 1 de enero de 2021

- **Si han llegado a España antes del 31 de diciembre de 2020**
 - ✓ Tiene el documento de residencia previsto en las Instrucciones, bien porque lo solicitó después del 6 de julio, bien porque decidió hacer el canje de su certificado de registro o su tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión en comisaría.
 - ✓ Tiene un certificado de registro o tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión. Estos ciudadanos son beneficiarios del Acuerdo de Retirada y pueden acreditar esta condición mediante estos documentos, pero si lo desean podrán solicitar el nuevo documento de residencia. Solicitud muy recomendable por las garantías asociadas al nuevo documento de residencia.
 - ✓ No tiene ningún documento que acredite su condición de beneficiario del Acuerdo, pero lo es porque residía en España antes del 31 de diciembre de 2020 conforme a las disposiciones del Acuerdo de Retirada y puede probarlo. En estos casos, podrá solicitar, en cualquier momento, su documento de residencia. Las oficinas de extranjería seguirán el procedimiento regulado en las Instrucciones y lo aplicarán de la misma forma en que se ha hecho durante la vigencia del periodo transitorio, si bien prestando especial atención a los elementos que demuestren que era residente a 31 de diciembre de 2020 (por ejemplo, mediante contratos de alquiler o certificados de empadronamiento).
- **Si han llegado a España a partir del 1 de enero de 2021.** Aunque la regla general para aquellos que llegan a España tras el fin del periodo transitorio es que no son beneficiarios del Acuerdo de Retirada, hay algunas excepciones. Fundamentalmente, estos casos se dan cuando se demuestra un vínculo familiar con un beneficiario del Acuerdo, que ya existía ya antes del 31 de diciembre de 2020 pero que, por el motivo que fuere, no ha derivado en un ejercicio efectivo de la residencia hasta después de esa fecha. Este supuesto también engloba a los hijos nacidos a partir del 1 de enero de 2021.

En estos casos, las Instrucciones determinan un plazo de 3 meses desde la llegada a España para solicitar el documento de residencia que se tramitará en la forma habitual. Los tres meses se cuentan desde la llegada a España o desde que se produzca el nacimiento. Este plazo es una formalidad administrativa. No afectará a su condición de residente.



Tal y como se especifica en la instrucción tercera, si las solicitudes se presentan transcurrido dicho plazo, las oficinas de extranjería valorarán las circunstancias y los motivos por los que se ha producido el incumplimiento y concederán al interesado un plazo adicional suficiente para presentar la solicitud si los motivos del incumplimiento están fundados previa valoración de la oficina de extranjería. Pese a ello, se admitirán también las que se presenten con posterioridad a dicho plazo y, si no concurren estas razones, podrá imponerse la correspondiente multa (similar a la de los nacionales con el DNI).

b. TRABAJADORES FRONTERIZOS

Además de los residentes, hay otras categorías de nacionales de Reino Unido que están cubiertos por el Acuerdo de Retirada. Los trabajadores fronterizos son beneficiarios del Acuerdo mientras mantengan dicha consideración conforme a la definición dada en el artículo 24 del mismo.

La instrucción conjunta en la que se regula el procedimiento para documentar a esta categoría de beneficiarios se encuentra en trámite de firma y será comunicada formalmente a las oficinas de extranjería y a las comisarías tan pronto como sea posible.

Se destaca que, al igual que los residentes, España no ha impuesto la obligación de que los trabajadores fronterizos se documenten, sino que se les permite que lo soliciten. El procedimiento estará operativo el 1 de enero de 2021.

i. Quiénes son

El artículo 9.b) del Acuerdo de Retirada establece como definición de «trabajadores fronterizos»: ciudadanos de la Unión o nacionales del Reino Unido que ejerzan una actividad económica de conformidad con el artículo 45 o el artículo 49 del TFUE en uno o más Estados en los que no residen. Por tanto, el concepto no se encuentra restringido a una zona fronteriza.

ii. Régimen jurídico aplicable

El régimen jurídico aplicable es el previsto en el Acuerdo de Retirada.

iii. Documentación de los beneficiarios del Acuerdo de Retirada

Se procederá conforme al procedimiento descrito en la Instrucción conjunta firmada el 30 de diciembre de 2020.

(2) NO BENEFICIARIOS DEL ACUERDO DE RETIRADA

La regla general es que todos aquellos nacionales de Reino Unido que lleguen a España a partir del 1 de enero de 2020 no sean beneficiarios del Acuerdo de Retirada y, por tanto, serán considerados como nacionales de tercer país y estarán sometidos al régimen general de extranjería. Deberán pedir la autorización que les corresponda.



(3) TRABAJADORES DESPLAZADOS EN EL MARCO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS

Esta nota incorpora una referencia al régimen aplicable a los trabajadores desplazados.

De acuerdo con el documento preparatorio de la Comisión Europea de 6 de octubre de 2020 sobre desplazamiento de trabajadores¹, a partir de 1 de enero de 2021, los trabajadores de empresas del Reino Unido o de la Unión Europea que ya se encontrasen desplazados en el territorio de la Unión Europea o del Reino Unido, respectivamente, dejarán de estar comprendidos en el ámbito de aplicación de la Directiva 96/71/CE.

Esto supone que su derecho a seguir prestando servicios, una vez concluido el período transitorio, dependerá para los trabajadores desplazados al Reino Unido de la legislación nacional del Reino Unido; **y para los trabajadores desplazados a la Unión Europea, de la legislación de la Unión Europea y el Derecho nacional de los Estados miembros de la Unión Europea, sin que, con carácter general, los trabajadores desplazados sean considerados beneficiarios del Acuerdo de Retirada.**

- ✓ En este sentido, los trabajadores desplazados a España por una empresa establecida en el Reino Unido antes del 31 de diciembre de 2020 en el marco de una prestación de servicios podrán, a partir del 1 de enero de 2021, permanecer en España y continuar prestando sus servicios sin la obtención de una previa autorización para residir y trabajar (artículo 6 del Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre, por el que se adoptan medidas de adaptación a la situación de Estado tercero del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tras la finalización del periodo transitorio previsto en el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 31 de enero de 2020) siempre y cuando el Reino Unido conceda un tratamiento similar a los trabajadores desplazados en el Reino Unido por una empresa establecida en España. Este sometimiento al principio de reciprocidad será objeto de análisis de conformidad con las previsiones del real decreto-ley adoptado (artículo 3).

No obstante, **en caso de que sea necesaria una extensión de la duración de desplazamiento inicialmente prevista y comunicada a la autoridad laboral**, será preciso solicitar la correspondiente autorización de residencia y trabajo sin que sea de aplicación la situación nacional de empleo, no siendo exigible la obtención de visado.

- ✓ Los trabajadores de empresas establecidas en el Reino Unido que sean desplazados a España a partir del 1 de enero de 2021 deberán obtener los preceptivos visados o autorizaciones de residencia y trabajo previstas en la normativa de extranjería española. **En relación con los temas de seguridad social, se ha lanzado ya una consulta sobre el alcance de lo dispuesto en el Acuerdo de relación futura en materia de coordinación de la seguridad social sobre este colectivo. Su respuesta será importante a efectos de exigir un certificado de cobertura/un formulario o el alta en la seguridad social española.**
- ✓ Tras el final del período transitorio, la Directiva 96/71/CE seguirá siendo de aplicación en el caso de que una empresa establecida en la UE desplace a un nacional del Reino Unido que resida y trabaje legalmente en un Estado miembro de la UE a España.

¹ Disponible en https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/file_import/provision-services-posting-workers_es_0.pdf



MINISTERIO
DE INCLUSIÓN,
SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

SECRETARIA DE ESTADO
DE MIGRACIONES
DIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIONES
SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE RÉGIMEN JURÍDICO

Este real decreto-ley también ha establecido una cláusula similar respecto a la posibilidad de permanecer en España para aquellos profesionales que, en el marco de la libre prestación de servicios, se encontrasen en España a 31 de diciembre de 2020 con un contrato de servicios (artículo 4.5 del real decreto-ley).

La Subdirectora General de Régimen Jurídico,

Sara Corres Armendáriz